

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que CONFIAR dio respuesta al oficio No. 570 y la misma fue aportada en físico en la oficina de este Juzgado el 11 de mayo de 2021 a las 3:00 p.m. El apoderado de la parte actora presentó en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 18 de mayo de 2021 a las 8:02 a.m., recurso de apelación en contra del auto del 13 de mayo de 2021. A Despacho.

Andes, 20 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00162 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	AMELIA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO
Demandado	MUNICIPIO DE ANDES
Asunto	INCORPORA RESPUESTA DE CONFIAR – NO SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN POR NO SER PROCEDENTE

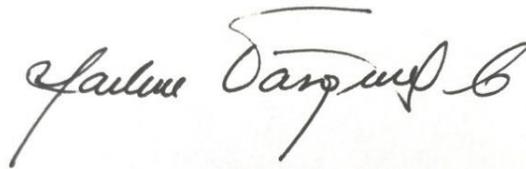
Vista la constancia secretarial, se incorporar la respuesta suministrada por la Cooperativa Confiar al oficio No. 570, en donde la entidad financiera responde que las cuentas de las entidades territoriales son inembargables y, que las cuentas de ahorros CONFIDIARIO No. 107000218 y 107676165 gozan del beneficio de inembargabilidad (consecutivo 39 cuaderno principal expediente digitalizado).

Ahora, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto del 13 de mayo de 2021 (consecutivos 38 y 40 expediente digitalizado), actuación procesal que a voces del artículo 64

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es improcedente, por cuanto se trata de un auto de sustanciación.

Además, en el artículo 65 numeral 7 del mismo estatuto procesal, el recurso de apelación está previsto frente al auto que decida sobre las medidas cautelares, es decir que resuelva de fondo sobre estas. En el auto que se pretende recurrir, no se accedió o negó la medida cautelar, tan solo se requirió a la parte demandada para que certifique las cuentas bancarias cuyos recursos sean de libre destinación, a fin de proceder con el embargo conforme allí fue indicado, y una vez vencido el término concedido; por tales motivos, no se concede el recurso interpuesto, por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADO No. 80 en el microsítio de Rama Judicial Hoy 21 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</p>
--